

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 17 de 2023. A despacho del señor Juez, la presente demanda que, correspondido por reparto, la cual después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P y la ley 1996 de 2019. Sírvase proveer.



RICARDO VARGAS CUELLAR
SECRETARIO (E).

Adjudicación Apoyos 2023-00516-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, diecisiete (17) de octubre de dos mil
veintitrés (2023).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido esta sede judicial la solicitud de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** que, a través de apoderado judicial, en favor del señor **LUIS ALBERTO CASIERRA MURILLO**, promueve el señor **LUIS ÁNGEL CASIERRA BETANCUR**.

En tal virtud, pasan las diligencias al despacho para resolver sobre la admisión. De su preliminar examen dado que la demanda no se inicia directamente por el titular del acto, lo que presupone, a la luz del art 9° en concordancia con el art. 32 de la Ley 1996 de 2019 el adelantamiento de un proceso verbal sumario, ni la demanda ni el poder se dirigen en contra de este.

De igual forma dada la especificidad de la norma, no se precisa ni acredita el nivel, clase y grados de apoyo que el precipitado señor requiere, ni cuáles son los actos jurídicos que se precisa este comprenda y mucho menos se determinan aquellos en los que debe recibir apoyos, memoremos la principalística de la ley que propende por la autonomía de estas personas, su independencia, preferencias, su voluntad y por ello en consecuencia, se necesita concretar o puntualizar la clase de apoyos que requiere, que, por supuesto, no pueden ser abstractos o ilimitados frente a cada uno de los respectivos ámbitos, donde se demanden ellos.

Con referencia a esto último precisa anotar que, aparte de indicarse que se precisa apoyo para que *“...Teniendo en cuenta el hecho anterior, el padre del señor Casierra Murillo, el señor Luis Ángel Casierra Betancur es pensionado por Colpensiones y en aras de poder hacer efectivo su derecho como hijo discapacitado y poder obtener la pensión de sobrevivientes una vez Dios no lo quiera su padre fallezca, la entidad solicita esa adjudicación de apoyos para hacer efectivo su derecho...”*, lo que no ha sucedido, y por tanto, es el señor **LUIS ÁNGEL CASIERRA BETANCUR**, quien detenta la calidad de actual beneficiario y administrador de los dineros producto de la pensión, que le fuera reconocida. Por ello, no es posible adelantar la actuación que se reclama con fundamento en el albur del fallecimiento del precipitado señor.

Por lo demás, iteramos, deben ser aterrizadas a la realidad de la persona, cuya autonomía y capacidad legal se presume, en los términos de la ley respectiva, vale memorar que los apoyos precisamente consisten, cuando hay lugar a los mismos, el auxilio a la persona que presenta algunos adolecimientos, para lo que en concreto requiera para el efecto y corresponda a su propia vivencia o realidad, repetimos, y no a eventos que pueden llegar a ser ciertos, es decir hechos futuros e inciertos, empero, para fortuna aún la persona que lo provee de lo necesario fruto de sus devengos, no ha fallecido.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR, la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** que, por conducto de apoderado judicial, promueve el señor **LUIS ÁNGEL CASIERRA BETANCUR**, en contra del titular del acto jurídico, señor **LUIS ALBERTO CASIERRA MURILLO**, con fundamento en lo dispuesto en el código General del Proceso y la ley 1996 de 2019, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

2°. TÉNGASE a la Dra. **JULIETH ANDREA IZQUIERDO GUERRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.673.223 de Palmira Valle del Cauca, tarjeta profesional No. 369580 del C. S. de la J, celular 3185668357, correo electrónico jandrea.serviciosjuridicos@hotmail.com, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez (E),

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

ccgm.

Firmado Por:

William Benavides Lozano

Secretario

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3967b018fed1b76549f93b0ea28069f84755e903b701e789ae0a1fe9595811f9**

Documento generado en 17/11/2023 03:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>